

## CONTRATO No. 006 DE 2022

**CONTRATISTA:** CARLOS SANCHEZ OSSA

**NIT O C.C. N°:** 18.915.325.

**TIPO DE  
CONTRATO:** ARRENDAMIENTO

**OBJETO:** CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE 2 CELDAS DE PARQUEADERO PARA LOS DOS (2) VEHICULOS DE PLACAS OJY-195 Y OJG-616 ADSCRITOS A LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER, LAS 24 HORAS INCLUYENDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

**VALOR:** TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.160.000).

**EJECUCION:** A PARTIR DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

**DIRECCION DEL  
CONTRATISTA:** CALLE 34 No.20-46

Entre los suscritos a saber, **NELSON ANDRES MANTILLA OLIVEROS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.502 de Bucaramanga, en su calidad de Gerente Departamental de Santander, mediante Resolución de nombramiento No. ORD-81117-00605-2021 del 8 de febrero de 2021 y acta de posesión de fecha 11 de febrero de 2021 y obrando por delegación del Contralor General de la República, debidamente facultada para celebrar contratos según Resolución Organizacional No. 0191 del 11 de Febrero de 2015 expedida por el Contralor General y quien en adelante se denominará como **EL ARRENDATARIO**; y de otra parte, **CARLOS SANCHEZ OSSA**, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, con cédula de ciudadanía No. 18.915.325 de Aguachica, obrando como Persona Natural y con establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO GRAN TUNAL, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B)** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C)** Que la Resolución Organizacional No. 0191 del 11 de Febrero de 2015 expedida por el Contralor General de la República, delegó en los Gerentes Departamentales la facultad de suscribir

contratos de arrendamientos de bienes inmuebles a que se refiere el literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. **D)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **E)** Que en el edificio donde se encuentra ubicado la CGR - Gerencia Departamental Colegiada de Santander no cuenta en su infraestructura física con parqueadero propio, se hace necesario contratar el arrendamiento de un parqueadero para los dos (2) vehículos de la Gerencia. **F)** Que teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander propender por el adecuado estado de conservación y custodia de los dos vehículos asignados a este despacho y acorde con la priorización de las necesidades de la entidad, se hace necesario contratar el arrendamiento de un parqueadero las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y festivos, con el fin de garantizar la seguridad y conservación de los mismos, por cuanto el edificio donde se encuentra ubicada la Gerencia Departamental Colegiada de Santander carece de espacios para el parqueo de los vehículos asignados a esta Gerencia. **G)** Que la Gerencia evaluó la necesidad de tomar en arrendamiento bienes inmuebles tipo parqueadero, para lo cual elaboró el documento de estudios previos, base para la contratación directa objeto del negocio jurídico con el correspondiente estudio de mercado, el cual y con base a las condiciones de la ciudad de Bucaramanga y la actual ubicación de la sede de la Entidad, recomendó aceptar la oferta presentada por el señor CARLOS SANCHEZ OSSA por cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y suplir sus necesidades. **H)** Que, de conformidad con lo señalado en los estudios previos, el presupuesto oficial estimado para atender la contratación asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.160.000.00), incluido IVA y todos los impuestos de Ley a los que hubiera lugar, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 123422 del 7 de julio de 2022, expedido por la Dirección de Recursos Financieros que comprende el periodo del 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 y con vigencias futuras autorizadas por la Dirección General del Presupuesto mediante oficio No. 2-2022-039585 del 6 de septiembre de 2022 para la vigencia 2023 que comprende el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. **I)** Que la modalidad de selección del contratista corresponde a la Contratación Directa por tratarse de un contrato de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 4º, literal i, de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que “la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: El arrendamiento o adquisición de inmuebles” y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 el Decreto 1082 de 2015, el cual consagra la causal de contratación directa “Arrendamiento de bienes Inmuebles”. **J)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió el acto administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de contratación Directa. **K)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las estipulaciones previstas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** contratar a título de arriendo el parqueadero para los dos vehículos de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y festivos. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL ARRENDADOR.** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Prestar los servicios de arrendamiento de

conformidad con lo establecido en el contrato. 3. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la CGR – Gerencia Departamental Colegiada de Santander, a través del supervisor del contrato. **B) DEL ARRENDATARIO.** 1) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA. CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon mensual por el arrendamiento del parqueadero es la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.)**, valor que el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR, mediante consignación efectuada a nombre del ARRENDADOR. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACIÓN:** El servicio de arrendamiento se destinará para el uso de los dos (2) vehículos de la Contraloría General de la República asignado a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales teniendo en cuenta el canon y el plazo pactado en principio, el valor de este contrato será la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.160.000.00)**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123422 del 7 de julio de 2022, expedido por la Dirección de Recursos Financieros que comprende el periodo del 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 y con vigencias futuras autorizadas por la Dirección General del Presupuesto mediante oficio No. No. 2-2022-039585 del 6 de septiembre de 2022, para la vigencia 2023 que comprende el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Contraloría General de la República, cancelará el valor del contrato en forma mensual dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción por parte del Gerente Departamental, así: por el periodo comprendido entre el 4 al 30 de noviembre por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000) y lo correspondiente al 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023 por mensualidades vencidas por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.), adjuntando la Factura o Cuenta de Cobro correspondiente y copia del comprobante de pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o copia de la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal si estuviere obligado a este pago. **NOTA 1.** El pago queda subordinado a la aprobación del Plan Anual de Caja PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de la ejecución del contrato que se derive de la presente modalidad de selección será por el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO.** Se entiende que el contrato se encuentra en condiciones de ser ejecutado una vez se haya perfeccionado, entendiéndose por ello la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal del compromiso. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el funcionario designado por el Despacho de la Gerencia, mediante comunicación escrita, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, de acuerdo con el Título III, Capítulo I de la Resolución Organizacional OGZ-0191-2015 expedida por el Contralor General de la República. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes en cualquier tiempo podrán dar por terminado el presente contrato,

antes de su vencimiento, previo aviso escrito dado por una de ellas, con anticipación no inferior a tres (3) meses. **CLAUSULA DECIMA. CESION:** EL ARRENDADOR podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que para él emanen del presente contrato sin que ello implique modificación de las otras cláusulas contractuales. **CLAUSULA UNDÉCIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLAUSULA DUODÉCIMA LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIA:** Antes de acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes adoptarán los mecanismos de solución directa para dirimir las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, teniendo en cuenta los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes convienen en incorporar al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de la modificación e interpretación unilateral, se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de modificación o interpretación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, la Contraloría invitará por escrito al contratista para lograr un acuerdo en la modificación o interpretación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a modificar o interpretar el contrato unilateralmente, mediante Acto Administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, o EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, LA CONTRALORIA por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 80 de 1993, artículo 18, y demás normas relacionadas con la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de retardo en el cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista, la Contraloría General de la República, podrá imponer multas

diarias equivalentes al 1% del valor del contrato, conforme al procedimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse incumplimiento parcial y/o total del contrato por parte del CONTRATISTA, o haber declarado la caducidad del mismo, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA CONTRALORIA, pudiendo acudir para el efecto entre otros, al descuento del valor o saldo del contrato, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el ARRENDADOR afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLAUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado con la suscripción por las partes contratantes y una vez la entidad contratante efectúe el correspondiente registro presupuestal y para la ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez se haya legalizado el mismo y se efectúe la entrega objeto de arrendamiento. **PARÁGRAFO** El contrato se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, de la publicación se dejará constancia física dentro del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123422 del 7 de julio de 2022, expedido por la Dirección de Recursos Financieros que comprende el periodo del 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 y con vigencias futuras autorizadas por la Dirección General del Presupuesto mediante oficio No. No. 2-2022-039585 del 6 de septiembre de 2022 para la vigencia 2023 que comprende el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación, *“vencidos los términos de las garantías de*

calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes”, se procederá a suscribir el acta de cierre del expediente del proceso contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

<p>LA ENTIDAD CONTRATANTE <b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER</b> NELSON ANDRES MANTILLA OLIVEROS Gerente Departamental de Santander Carrera 20 No. 33-39 – Bucaramanga Tel 6521515. Ext-405 E-mail: <a href="mailto:nelson.mantilla@contraloria.gov.co">nelson.mantilla@contraloria.gov.co</a></p>	<p>EL CONTRATISTA <b>CARLOS SANCHEZ OSSA</b> Calle 34 No. 20-46 Bucaramanga Santander</p>
--	---

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Bucaramanga, Santander. Para constancia se firma en Bucaramanga, Santander, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2022.

LA CONTRALORIA



NELSON ANDRES MANTILLA OLIVEROS  
Gerente Departamental de Santander

EL CONTRATISTA



CARLOS SANCHEZ OSSA  
C.C. 18.915.325 de Aguachica

*Proyectó: Claudia P. Quintero Lozano  
Profesional Universitario G.01*

*Revisó y Aprobó: Nelson Andrés Mantilla Oliveros  
Gerente Departamental de Santander*